

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 72, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social inscritos en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, o que en lo sucesivo se inscriban en el mismo, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1949 se fijan en la cantidad de 0'15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que se halle inscrita o se inscriba en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que, además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero, tengan concertados o concierten en lo sucesivo, la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior, y además 0'10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo,

el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entidades incluidas en el Registro oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1.º de enero de 1949. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tengan inscritos en 1.º de enero de 1949, o en el momento de su inscripción en el Registro oficial con indicación de la cuantía de los derechos de Registro e inscripción ingresado en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados seguros sociales y que corresponda exigir a los registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1949.==

Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Burgos 14 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

«Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de 4 de octubre de 1947 determina que anualmente se fijará el importe del canon que por cada cien kilogramos de miera han de satisfacer las empresas resineras, en concepto de cuota del sistema especial de subsidios y seguros sociales establecidos por dicha Orden. Los resultados de las anteriores campañas resineras y la existencia de centros de trabajo en que se elaboren mieras procedentes de distintas provincias, aconseja suprimir la agrupación en cinco zonas de las provincias afectadas por dicha industria para quedar integradas en una sola, aplicando a todas ellas el mismo canon.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Para el abono de las cuotas correspondientes a los regímenes obligatorios de los subsidios familiar y de vejez y cuota sindical, durante la campaña resinera de 1949, todas las provincias productoras de miera se integrarán en una sola zona, estableciéndose el canon de 5'50 pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1949.—Girón de Velasco.—Ilmo. señor Director general de Previsión».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### Negociado de Hacienda.

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho la suscripción anual del BOLETÍN OFICIAL

de la misma, que el plazo voluntario para efectuar dicho pago finalizará el próximo día 31 del corriente mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Petronila Mendizábal Zumeta, viuda y vecina de esta ciudad, y D. Luis Salinas Mendizábal, soltero, Médico y vecino de Huérmeces, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, contra D. Luis Espinosa Hernando, casado, transportista y vecino de esta ciudad de Burgos, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el vehículo que luego se dirá, y para cuyo acto se ha señalado el día 11 de abril próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que se exponen:

Vehículo que se subasta.

Un camión marca «Fiat», de cadenas, matrícula VA-442, propiedad del demandado, en estado de funcionamiento, y valorado en 20.000 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del vehículo que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que puede hacerse con la calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración del camión, y que éste puede ser examinado en local propiedad del demandado don Luis Espinosa Hernando.

Dado en Burgos a 10 de marzo de 1949.—El Juez, Gregorio Diez Canseco y de la Puerta.—Ante mí, Ramiro García.

## Requisitorias.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Fernando Monteferro, de profesión empresario, natural de Bilbao, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 403 de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Marcela González, por lesiones causadas a Dolores Castro Abejón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de marzo de 1949. Ante el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría Juez municipal sustituto los procedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Marcela González, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, sobre malos tratos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Marcela González, de la falta que se la imputa, declarando de oficio las costas originadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que tenga lugar la notificación a la lesionada, Dolores Castro Abejón, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Burgos a 4 de marzo de 1949.—El Secretario, Antonio Fournier.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

## Juzgado comarcal de Briviesca.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez comarcal de Briviesca (Burgos), en virtud de demanda de juicio de cognición, presentada ante este Juzgado por D. Gregorio Oña-

te Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanillabón, en esta comarca, representado por el Letrado D. Bernardo Quecedo Ruiz, contra D. Juan Martínez Díez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, y D. Lorenzo Martínez Díez, también mayor de edad, natural de Quintanillabón, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato y otros extremos, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Tudanca. Briviesca 9 de marzo de 1949. Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito demanda y documentos que al mismo se acompañan, con sus correspondientes copias, y hecha la anterior ratificación, se declara competente este Juzgado para conocer del asunto; se tiene por parte al Abogado D. Bernardo Quecedo Ruiz, en nombre y representación de la actora en estos autos, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones; confírase traslado de dicha demanda a los demandados, emplazándoles para que dentro del improrrogable plazo de seis días y quince más que se conceden al que se halla en ignorado paradero, contesten aquélla en los términos previstos en la quinta de las modificaciones, base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, se sustanciará el juicio en su rebeldía; y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento en forma del demandado D. Lorenzo Martínez Díez, en ignorado paradero, fíjese cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado, expidiendo los oportunos despachos para su inserción en el B. O. de la provincia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora, a fin de que gestione aquélla. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Tudanca.—Ante mí, Cuartango.—Rubricados.

Y a fin de que tenga lugar la notificación y emplazamiento en forma del repetido demandado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Briviesca a 9 de marzo de 1949.—El Oficial habilitado, Cuartango.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Valle de Manzanedo

Formado el padrón de plagas de campo para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas en él comprendidas; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 7 de marzo de 1949.—El Alcalde, Gregorio Rojo

## Anuncios Particulares

## Alcaldía de Berberana

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia en el B. O. extraordinario de fecha 10 de enero último, y con sujeción a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, de 30 de noviembre de 1948, publicadas en el B. O. del Estado de 5 de diciembre y B. O. de la

provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que le sean aplicables, tanto de las administrativas generales como facultativas del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, dos subastas públicas ordinarias, presididas por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, representante del Distrito Forestal y asistido del señor Notario, que dará fe del acto, consistente:

La primera, en entresaca de 205 pinos maderables marcados, que hacen 113 metros cúbicos de madera y 57 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación mínima de 31.410 pesetas y máxima de 34.725. Esta subasta pertenece al monte «El Pinar», de esta Entidad, número 376 del catálogo.

La segunda, consistente en entresaca de 251 hayas maderables marcadas, que hacen 307 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación mínima de 113.320 pesetas y máxima de 126.800. Esta subasta pertenece al monte «Santiago Nancáriz», de esta Entidad y otros, número 377 del catálogo.

Mencionadas subastas se celebrarán a los veinte días de la publicación del presente anuncio y hora de las diez de la mañana, la primera, y las doce, la segunda.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores han de estar clasificados en el grupo 1.º, norma primera de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial («B. O. del Estado» número 340 del pasado año), los correspondientes certificados profesionales y hoja de compras nuevas que deseen licitar de las clases A, B y C, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, adaptados al modelo oficial que al final se consigna, durante media hora de la señalada para su celebración, ante la mesa.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito prevenido para tomar parte en la subasta, igual al 5 por 100 del tipo de la misma.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, de expediente (incluso gastos notariales), entrega legal de traviesas, pago de indemnizaciones al personal de los Servicios Forestales e impuesto establecido por la Diputación Provincial.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo determinado en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y disposiciones complementarias a esta clase de subastas.

## Modelo de proposición

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «B. O.» de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento

de ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ... presentada ....

A) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ... presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ....

B) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ....

C) Índice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional (C=A+B).

D) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación total (I=C+D).

..... a ..... de ..... de 194.....

El interesado,

Berberana 11 de marzo de 1949.  
—El Alcalde, Saturnino Villate.

## Comunidad de Regantes de Peñaranda de Duero.

A partir del día siguiente a la fecha en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia, se abre un plazo de información pública, por término de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados por la constitución de esta Comunidad de Regantes, a cuyo efecto se hallará expuesto un ejemplar del proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Regos, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y durante el plazo anteriormente expresado.

Peñaranda de Duero 5 de marzo de 1949.—El Presidente de la Comunidad de Regantes.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

